



Bogotá D.C.,

Honorable

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General - Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES

secretaria.general@camara.gov.co

Rad: 05EE202130000000081752

ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- A. OBJETO: ARTÍCULO 1°. OBJETO.** “La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.”
- B. AUTORES / PONENTES:** H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO; H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA; H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ.
- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS:** Cuatro (4)
- D. TEXTO BASE:** El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el pasado 25 de agosto de 2021 y su autor es el H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO. Este proyecto surtió ponencia en primer debate el 26 de octubre de 2021 y fue discutido el 24 de noviembre

1

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



del mismo año. Mediante proposición sustitutiva presentada por el Representante Juan Diego Echavarría y avalada por lo ponentes, fue modificado el texto y aprobado por la Comisión Séptima. Así, el presente concepto tomará como base la ponencia a segundo debate propuesta por el H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA y el H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, que reposa en la página de la Secretaría de la Cámara de Representantes.

- E. CONSIDERACIONES:** esta iniciativa legislativa pretende “un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos. De ahí surge la necesidad de reconocer bajo el amparo legislativo a los animales inmersos en hogares multiespecies, dado que no existe regulación que trate sobre este asunto.” Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.	El presente proyecto de ley genera una carga económica considerable para el empleador más aún en un periodo de reactivación económica. Lo anterior pues implica el reconocimiento de una nueva licencia a cargo del empleador.
2	ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental. Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.	Las definiciones de este artículo son abstractas, lo que genera una carga excesiva para el empleador. Esto pues la definición de animal de compañía doméstico es muy amplia y no contiene un límite formal verificable por el empleador.





	Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.	
3	<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el ARTICULO 108 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 6, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos: (...)</p> <p>6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.</p> <p>Parágrafo. La muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio se constituye en calamidad doméstica de que trata el numeral 6 del presente artículo, la cual será reglamentada en el Reglamento Interno del Trabajo. Para tales efectos, el empleador podrá establecer las condiciones y tiempos para este permiso. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador para el otorgamiento de dicho permiso, el cual solo podrá ser concedido una vez por año calendario o vigencia fiscal</p>	<p>El país se encuentra en un periodo de reactivación económica en donde el sector empresarial busca estabilizar sus capacidades de producción, por lo que imponer una nueva licencia retrasaría ese horizonte.</p> <p>No es necesario crear una nueva licencia de Luto Animal ya que el Código Sustantivo del Trabajo contempla la posibilidad de acordar contractualmente cualquier tipo de licencia, de tal forma que se puedan otorgar cuando el empleador tenga la capacidad económica de asumirlas y el trabajador verdaderamente las necesite.</p>
4	Artículo 4º: Promulgación y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su	Sin comentarios pertinentes.





	promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	
--	---	--

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. *Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del Estado.*

3.1.2. *Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.*

3.2. MARCO LEGAL:

3.2.1. *Artículo 108, Código Sustantivo del Trabajo, sobre el contenido del reglamento del trabajo.*

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

Este Ministerio del Trabajo está comprometido con la generación y sostenimiento del trabajo decente, así como con la reactivación económica de la presente coyuntura pandémica. Por lo anterior, incluir una nueva licencia remunerada a cargo del empleador generaría una serie de gastos que los empleadores no se encuentran en la capacidad de solventar. A su vez, ya existe en el Código Sustantivo del Trabajo opciones para que el empleador solicite una licencia remunerada por el luto animal, como lo sería la licencia por calamidad doméstica o por mutuo acuerdo de las partes.

Conforme lo antes señalado, este Ministerio considera inconveniente el proyecto de ley.

Cordialmente,

ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA

Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

Revisó: Ángela Caro
Proyectó: Wilson Castaño



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co